

DISPOSICIONES

**Administración Nacional de Medicamentos,
Alimentos y Tecnología Médica**

SALUD PUBLICA

Disposición 5625/2000

Modifícase la Disposición N° 935/2000, en relación con la acreditación de las farmacias que ingresen al Programa de Monitoreo para pacientes ambulatorios tratados con Clozapina.

Bs. As., 21/9/2000

VISTO el expediente N° 1-47-2185-00-2 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición A.N.M.A.T. N° 935/00 se aprobó el Programa Actualizado de Monitoreo para Pacientes Ambulatorios e internados tratados con Clozapina.

Que en el Anexo I, apartado 2, punto 2.3.- se establecieron pautas con relación a la cantidad y distribución de las farmacias que ingresen al aludido Programa, indicando que las farmacias de Capital Federal deberán acreditarse ante el Colegio de Farmacéuticos.

Que por omisión no se hizo mención a las farmacias que ingresen al programa de monitoreo con Clozapina de otras jurisdicciones, considerándose necesario aclarar este aspecto.

Que el Departamento de Farmacovigilancia, la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y Afines y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:**

Artículo 1° — Modifíquese el Anexo I, ítem 2 “Responsabilidades de la farmacia”, punto 2.3, de la Disposición A.N.M.A.T. N° 935/00, el que quedará redactado como sigue: “2.3.- La cantidad de farmacias deberá ser adecuada en cuanto a cantidad y distribución para el correcto seguimiento de los pacientes, pero suficiente para permitir a los pacientes un fácil acceso a la medicación. La acreditación de las farmacias que ingresen al Programa de Monitoreo para pacientes ambulatorios tratados con Clozapina, deberá realizarse ante el Colegio de Farmacéuticos jurisdiccional correspondiente”.

Art. 2° — Regístrese, dése copia a la Dirección Nacional de Recursos y Fiscalización de la Salud dependiente del Ministerio de Salud; comuníquese a quienes corresponda, a CILFA, CAEMe y COOPERALA, a la Confederación Farmacéutica Argentina (COFA), a la Confederación Médica de la República Argentina (COMRA), al Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Estela

R. Giménez.